

ÓSCQ Ø  
ØÉØÉJÁ  
ØØT ØÉJ  
ØMP ØCE  
T ØP VUÁ  
SØØ ØSÁ  
ØÉJ VÉA  
FGJ ÁSØY  
ØÉJ

ÓSCQ Ø  
ØÉØÉJÁ  
ØØT ØÉJ  
ØMP ØCE  
T ØP VUÁ  
SØØ ØSÁ  
ØÉJ VÉA  
FGJ ÁSØY  
ØÉJ

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE **SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE** ADQUIRIDOS CON RECURSOS DEL CINCO AL MILLAR , QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. **JOSÉ FRANCISCO GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA MISMA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“LA SECRETARÍA”**, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA IMPULSORA MEXICANA DE CENTRALES AUTOMOTRICES S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL [REDACTED] EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE NOMBRARÁ COMO **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO **“LAS PARTES”**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

- I. Declara **“LA SECRETARÍA”**, a través de su Representante:
  - I.1 Que su representada, es una Secretaría de la Administración Pública Estatal Centralizada, conforme a lo dispuesto en los artículos 88, numeral 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero; 22, apartado A, fracción XX y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242; 2 del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado, aún aplicable para la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, en términos del Octavo Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242.
  - I.2 Que el Lic. **José Francisco González Sánchez**, en su carácter de Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental, cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato y acredita su personalidad con el nombramiento y acta de protesta, otorgados a su favor de fecha 18 de noviembre de 2024, expedidos por la Maestra **EVELYN CECIA SALGADO PINEDA**, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, y cuenta con RFC [REDACTED] así mismo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 11, fracción VI del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado, aún aplicable para la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, en términos de lo dispuesto por el Transitorio Octavo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242, suscribe el presente instrumento.
  - I.3 El procedimiento de contratación relativo al presente contrato, se realizó mediante la modalidad de **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, de donde se analizaron tres cotizaciones con las mismas condiciones, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción V, 35, fracción III, 53 y 55, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones.



Arrendamientos y Servicios del Sector Público (**LAASSP**) y artículo 71 de su Reglamento.

I.4 “**LA SECRETARÍA**”, cuenta con un Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de los Recursos del Cinco al Millar, provenientes del derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos para el ejercicio fiscal 2025, aprobado por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, con oficios números **SABG/433/0103/2025** de fecha 18 de febrero de 2025 y **SABG/433/0136/2025** de fecha 5 de marzo de 2025; mediante el cual se autorizó su adecuación, en el que se integra la partida **6.17. Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres**, para estar en condiciones de cumplir con los requerimientos de las áreas encargadas de llevar a cabo actividades en materia de servicios de supervisión y vigilancia de la obra pública.

I.5 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes Número **SFA830301 521**, a nombre de la **Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242.

I.6 Tiene establecido su domicilio ubicado en el **Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, Edificio Norte, Primer Piso, Boulevard René Juárez Cisneros Número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, declara que:

II.1 Es una **Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, que se constituyó de conformidad [REDACTED]

II.2 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.3 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED]

II.4 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, conforme a la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitida por el SAT.

II.5 Tiene establecido su domicilio [REDACTED] que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

ÒŠQ @CE  
ÒCEJÁ  
ØØT ØEJÁ  
ØMP ØCE  
ØP VUÁ  
ŠÒØCSÁ  
ØEUVÆGJÁ  
ŠØYÆE

ÒŠQ @CE  
ÒCEJÁ  
ØØT ØEJÁ  
ØMP ØCE  
ØP VUÁ  
ŠÒØCSÁ  
ØEUVÆGJÁ  
ŠØYÆE

[REDACTED]



### III. Declaran "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

#### CLÁUSULAS

##### PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"LA SECRETARÍA", contrata a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y este se obliga a prestar el servicio de mano de obra calificada, consistente en realizar el servicio mecánico para el mantenimiento y conservación de vehículos de transporte terrestre, adquiridos con recursos del cinco al millar con la finalidad de preservar la funcionalidad de estos y que son utilizados para llevar a cabo actividades vinculadas con los servicios de supervisión y vigilancia de la obra pública.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", una vez realizado el diagnóstico, se compromete a entregar el presupuesto o cotización, por concepto de la reparación y/o mantenimiento del vehículo o los vehículos, previa autorización de "LA SECRETARÍA", mediante orden de presupuesto y servicio.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se compromete a entregar oportunamente a "LA SECRETARÍA", los vehículos debidamente reparados y en condiciones óptimas para su eficaz funcionamiento.

"LA SECRETARÍA", se deslinda de cubrir pagos adicionales por servicios de reparación o compra de refacciones e insumos aplicados no contemplados con anticipación y señalados en la orden de presupuesto y servicio.

##### SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

El importe del pago por los servicios realizados, objeto de este contrato, será conforme a la orden de presupuesto y servicio y desglose del comprobante fiscal que se emita. Dicho importe será cubierto con recursos federales del cinco al millar, provenientes del artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

El precio, es considerado en moneda nacional, hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados

en los servicios. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, acepta y se obliga a proporcionar a **“LA SECRETARÍA”** los servicios solicitados.

### TERCERA. ANTICIPO.

**“LAS PARTES”** acuerdan que para la ejecución del presente contrato, **“LA SECRETARÍA”** no otorgará anticipo a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**.

### CUARTA. FORMA DE PAGO.

**“LA SECRETARÍA”**, efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos mexicanos, conforme a los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo efectivamente realizados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en los presupuestos o cotizaciones entregadas.

El pago, se deberá realizar en un plazo máximo de 5 (cinco) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **“LA SECRETARÍA”**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato y que se haya solicitado la autorización del pago, toda vez que se han recibido los servicios solicitados.

El cómputo del plazo para realizar el pago, se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica y que además reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios realizados, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la realización de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la **“LAASSP”**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o quien este designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las deficiencias que deberá corregir; por lo que el procedimiento de pago, reiniciará en el momento en que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la **“LAASSP”**.

El CFDI o factura electrónica, deberá ser presentada de forma digital enviada al correo electrónico [Redacted]

El CFDI o factura electrónica, se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

ÓSCQ QCE  
ÖCEJÁ  
ØØT ÖEJÁ  
ØMP ÖÖEF  
ÒP VUÁ  
ŠÖÖÖSÁ  
ÖEÜVÆGJÁ  
ŠÖYÁGEI

ÓSCQ QCE  
ÖCEJÁ  
ØØT ÖEJÁ  
ØMP ÖÖEF  
ÒP VUÁ  
ŠÖÖÖSÁ  
ÖEÜVÆGJÁ  
ŠÖYÁGEI







ÒŠQ Ø CE  
ÖCEJÁ  
ØÛT ÖEJÁ  
ØMP ÖCE  
ØP VUÁ  
ŠÖÖÖŠÁ  
ÖEUVÉFGJÁ  
ŠÖYÁGEI

### SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor o por causas atribuibles a **“LA SECRETARÍA”**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor, podrá ser solicitada por cualquiera de **“LAS PARTES”**.

En los supuestos previstos en el párrafo anterior, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse por escrito y deberá suscribirse por el servidor público de **“LA SECRETARÍA”** que lo haya hecho o quien lo sustituya o este facultado para ello.

**“LA SECRETARÍA”**, se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, comparadas con las establecidas originalmente.

### OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

**“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, se obliga con **“LA SECRETARÍA”** a realizar los servicios contratados de acuerdo a las especificaciones y cantidades de las cotizaciones presentadas y a entera satisfacción de la **“LA SECRETARÍA”**.

### NOVENA. GARANTÍA(S).

En términos de lo establecido en el artículo 69, segundo párrafo de la **“LA ASSP”**, se exceptúa a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de la presentación de la garantía de cumplimiento, ya que la contratación se fundamenta en el artículo 55 de la **“LA ASSP”**.

### DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

**“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, se obliga a:

- a) Realizar los servicios en las fechas o plazos y lugar establecido, conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos;
- b) Cumplir con las especificaciones, calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y su respectivo anexo;
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **“LA SECRETARÍA”** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato;
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.

ÒŠQ Ø CE  
ÖCEJÁ  
ØÛT ÖEJÁ  
ØMP ÖCE  
ØP VUÁ  
ŠÖÖÖŠÁ  
ÖEUVÉFGJÁ  
ŠÖYÁGEI

### DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”.

“LA SECRETARÍA”, se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” lleve a cabo en los términos convenidos, los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular, objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

### DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

“LA SECRETARÍA”, designa como Administrador del presente contrato al **C. David Cárdenas López**, con [REDACTED] Delegado Administrativo de la Secretaría, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios, se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas, y en su caso, en los anexos respectivos; así como, las contenidas en las cotizaciones presentadas.

“LA SECRETARÍA”, a través del administrador del contrato, rechazará los servicios que no cumplan las especificaciones establecidas en los presupuestos presentados, obligándose “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, en este supuesto, a realizar los servicios nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para “LA SECRETARÍA”, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

### DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

“LA SECRETARÍA”, aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente en que incurra “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato, las cuales se calcularán de acuerdo a las cotizaciones proporcionadas en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir, se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, realice el pago de la deductiva a favor de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Las deducciones económicas, se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes, las realizará el administrador del contrato de **"LA SECRETARÍA"**, cuyá notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de un día posterior al incumplimiento parcial o deficiente.

#### **DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.**

En caso que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incurra en atraso en el cumplimiento de acuerdo a lo pactado para la realización de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en la cláusula **QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO**, del presente contrato, **"LA SECRETARÍA"** por conducto del administrador del contrato, aplicará la pena convencional equivalente al **1 %** (uno por ciento) por cada día de atraso sobre la fecha establecida de la entrega del vehículo, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos presupuestos.

El Administrador, determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro del primer día posterior al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios, quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA DE RESCISIÓN**.

El pago de la pena, podrá efectuarse a través del esquema de transferencia bancaria a favor de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, conforme a las condiciones que **"LA SECRETARÍA"** indique, o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso), conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del **20 %** (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la **"LAASSP"**, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del **20 %** (veinte por ciento) del monto de los servicios realizados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

#### DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

#### DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Para la prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular, objeto del presente contrato, no se requiere que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

#### DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, mismos que no serán repercutidos a “LA SECRETARÍA”.

“LA SECRETARÍA”, sólo cubrirá cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

#### DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso, se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de “LA SECRETARÍA”.

#### DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente los daños y perjuicios que pudiera causar a “LA SECRETARÍA” o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de “LA SECRETARÍA”, por cualquiera de las causas antes mencionadas, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de “LA SECRETARÍA” de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que “LA SECRETARÍA” tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.



## VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"**LAS PARTES**" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratará de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General y Federal; de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que "**LAS PARTES**" recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

## VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"**LA SECRETARÍA**", cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de realizar los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "**LA SECRETARÍA**" o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin responsabilidad alguna para "**LA SECRETARÍA**", ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando "**LA SECRETARÍA**" determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará al "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" hasta con 5 (cinco) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la parte proporcional de los servicios realizados; así como, los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda, a los conceptos establecidos en la fracción I del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



## VIGÉSIMA SEGUNDA. RESCISIÓN.

“**LA SECRETARÍA**”, podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para proporcionar los servicios establecidos en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte, las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de “**LA SECRETARÍA**”;
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada los servicios objeto del presente contrato;
- e) Omitir proporcionar los servicios en tiempo y forma, conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos presupuestos;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) En caso de que la suma de las penas convencionales exceda el 20 % (veinte por ciento) del monto total del contrato;
- j) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;
- k) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de “**LA SECRETARÍA**”, en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- l) Impedir el desempeño normal de labores de “**LA SECRETARÍA**”;
- m) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, “**LA SECRETARÍA**” comunicará a través de la plataforma, conforme a lo dispuesto en el artículo 77, fracción I de la LAASP a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término, “**LA SECRETARÍA**” en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a “**EL**

**PRESTADOR DE SERVICIOS**” dicha determinación dentro del citado plazo a través de la plataforma.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **“LA SECRETARÍA”**, por concepto del contrato hasta el momento de rescisión o los que resulten a cargo de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**.

Iniciado un procedimiento de conciliación, **“LA SECRETARÍA”** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se realizaran los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **“LA SECRETARÍA”** de que continúa vigente la necesidad de los servicios, aplicando en su caso, las penas convencionales correspondientes.

**“LA SECRETARÍA”**, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo, pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **“LA SECRETARÍA”** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindir el contrato, **“LA SECRETARÍA”** establecerá con **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas en el penúltimo párrafo del artículo 74 de la **“LAASSP”**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **“LA SECRETARÍA”** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se le hubieran entregado pagos progresivos, este deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto, de la **“LAASSP”**.

Los intereses, se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“LA SECRETARÍA”**.

### **VIGÉSIMA TERCERA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.**

**“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en los servicios de



mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular, por lo que deslinda de toda responsabilidad a **“LA SECRETARÍA”**, respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad

social y en ningún caso, se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

**“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, asume en forma total y exclusiva, las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **“LA SECRETARÍA”**; así como, en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** exime expresamente a **“LA SECRETARÍA”** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso, que con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **“LA SECRETARÍA”** reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **“LA SECRETARÍA”**, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

#### **VIGÉSIMA CUARTA. DISCREPANCIAS.**

**“LAS PARTES”**, convienen que en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la cotización respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la **“LAASSP”**.

#### **VIGÉSIMA QUINTA. CONCILIACIÓN.**

**“LAS PARTES”**, acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato, podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 110, 111 y 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 126 al 136 de su Reglamento.

#### **VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIOS.**

**“LAS PARTES”**, señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique,

será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE.**

“**LAS PARTES**”, se obligan a sujetarse estrictamente para proporcionar los servicios, objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

**VIGÉSIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN.**

“**LAS PARTES**”, convienen que para la interpretación y cumplimiento de este contrato; así como, para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

**LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, LO FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, EL DÍA 01 DE ENERO DEL AÑO 2025.**

ÒŠQ © CE  
ÖCEJÁ  
ØÛT CEJÁ  
ØMP ÖCE  
ØP VUÁ  
ŠÖÖCSÁ  
CEJVEFGJÁ  
ŠÖYÁGE



POR “**LA SECRETARÍA**”

**CONTRALORÍA**  
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y  
TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL

**Lic. José Francisco González Sánchez**  
Secretario de Contraloría y  
Transparencia Gubernamental.

JEFATURA

POR “**EL PRESTADOR DE  
SERVICIOS**”

ÒŠQ © CE  
ÖCEJÁ  
ØÛT CEJÁ  
ØMP ÖCE  
ØP VUÁ  
ŠÖÖCSÁ  
CEJVEFGJÁ  
ŠÖYÁGE



TRANSFORMANDO  
**GUERRERO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
2021 - 2027

**Administrador del Contrato**

**CONTRALORÍA**  
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y  
TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL

**Lic. David Cárdenas López**  
Delegado Administrativo de la SCyTG.



TRANSFORMANDO  
**GUERRERO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
2021 - 2027

**Revisión Jurídica**

**CONTRALORÍA**  
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y  
TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL

**Dr. Saúl Montúfar Mendoza**  
Subsecretario de Normatividad  
Jurídica de la SCyTG.



TRANSFORMANDO  
**GUERRERO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
2021 - 2027

**Área Requiriente**

**CONTRALORÍA**  
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y  
TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL

**Lic. Karla Arce Bocanegra**  
Directora General de Contraloría  
Social.



TRANSFORMANDO  
**GUERRERO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
2021 - 2027

**Área Requiriente**

**Ing. Luis Ernesto Carbajal Vega**  
Director General de Fiscalización y  
Evaluación de Obra Pública.



TRANSFORMANDO  
**GUERRERO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
2021 - 2027

**Área Requiriente**

**CONTRALORÍA**  
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y  
TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL

**DIRECCIÓN DE  
RESPONSABILIDADES  
Y SANCIONES**

**Lic. Carlos Gómez Zagal**  
Director de Responsabilidades  
y Sanciones.



LAS PRESENTES FIRMAS Y RÚBRICAS, FORMAN PARTE DEL CONTRATO **SCyTG-5AMF-002/2025**, DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, CELEBRADO CON FECHA 01 DE ENERO DE 2025